SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS DE SENEAM (SIESÉN)

CAPÍTULO PRIMERO

De su Denominación, Residencia, Lema, Objetivo y Duración.

Artículo 1.- El nombre del Sindicato es: Sindicato Independiente de Empleados de Seneam (Siesén).

Artículo 2.- El domicilio legal del Sindicato es la Ciudad de México, Distrito Federal; que podrá cambiarse cuando se trasladen los Poderes Federales.

Artículo 3.- El lema del Sindicato es: "Por la Unidad de los Trabajadores al Servicio de la Seguridad en el Espacio Aéreo Mexicano".

Artículo 4.- El objetivo del Sindicato es: Defender, hacer efectivos y procurar ampliar los derechos y prerrogativas que la Ley, Condiciones Generales y Particulares de Trabajo y demás relativos conceden a sus asociados. Fomentar la Unión de sus miembros, fortaleciendo la conciencia de grupo. Buscar el progreso económico, intelectual, técnico, social, moral y físico de sus agremiados. Adquiriendo los bienes muebles e inmuebles necesarios para esos fines, en los términos de la Ley.

Artículo 5.- La duración del Sindicato será por tiempo indefinido mientras no haya cumplido con sus objetivos.

Artículo 6.- El radio de acción del Sindicato será agrupar a todos los trabajadores de las diferentes ramas y especialidades que prestan sus servicios en el Órgano Desconcentrado Seneam (Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano) a lo largo y ancho de la República Mexicana.

881

CAPÍTULO SEGUNDO

De la organización del Sindicato y sus Organismos Representativos.

Artículo 7.- El Organismo Supremo del Sindicato está constituido por la Asamblea General donde serán discutidos y acordados los asuntos que interesen a toda la Agrupación. De manera paralela, se efectuarán Asambleas Regionales y Locales para asuntos de interés de la Región que se trate.

Artículo 8.- Los Organismos Representativos están formados por Miembros designados por elección, cuya integración y funciones son:

I. *Comité Central*, integrado por 15 Secretarios: Secretario General, Secretario del Exterior, 4 Secretarios de Especialidad (Secretario de Tránsito Aéreo, Secretario de Ingeniería y De Servicios, Secretario de Meteorología y Despacho, Secretario de Apoyo Aeronáutico), Secretario Tesorero, Secretario de Economía, Secretario de Prestaciones Sociales, Secretario de Préstamos, Secretario de Prensa y Difusión, Secretario de Asuntos Internos, Secretario de Organización y Estadística, Secretario de Trabajo y Conflictos, y Secretario de Capacitación Laboral. Su tarea es la representación, defensa, dirección, orientación y administración general del Sindicato.

II. *Comités Regionales,* conformados por 3 Secretarios para cada Región donde Seneam tenga establecida una Gerencia Regional excepto en la Región Centro donde el Comité Central ejerce a su vez dichas funciones: Secretario Técnico, Secretario Operativo y Secretario Administrativo. Actualmente son cinco Regiones: Noroeste, Noreste, Occidente, Centro y Sureste. Sus funciones son de autogestión para la solución de los problemas de los trabajadores de la Región que se trate. Cada Comité Regional de acuerdo a sus necesidades, podrá nombrar de entre ellos un Presidente de Comité Regional quien tendrá la responsabilidad de coordinar los trabajos de dicho Comité sirviendo de enlace con el Comité Central.

III. *Comisión de Justicia*, formada por el Secretario de Asuntos Internos y dos Representantes Regionales. Encargada de velar por la probidad y honradez sindicales de todos sus miembros, el cumplimiento del Estatuto, Pactos y Reglamentos; y por la equidad y aptitud de los Representantes.

IV. *Comisión Negociadora,* conformada por el Secretario General, Secretario de Tránsito Aéreo, Secretario de Ingeniería y De Servicios, Secretario de Meteorología y Despacho, y el Secretario de Apoyo Aeronáutico, integrado para estudiar y procurar el mejoramiento de las Condiciones Generales y Particulares de Trabajo, así como las

882

mejoras salariales, para su presentación y negociación ante las diferentes Autoridades.

V. *Comisión de Escalafón y Capacitación*, conformada por el Secretario de Capacitación Laboral y los Secretarios del ramo que se trate, tanto Centrales como Regionales.

VI. *Comisiones Especiales,* la Asamblea o el Comité Central, cuando lo consideren conveniente, nombrarán Comisiones investidas con las facultades que consideren pertinentes, integradas por el número de miembros que consideren necesario.
De igual manera, las Asambleas Regionales y los Comités Regionales podrán nombrar Comisiones en este mismo sentido.

VII. *Delegaciones,* se nombrarán por elección Delegados y Sub-Delegados para cada Estación o Departamento, según resulte más conveniente, para la gestión y resolución de los problemas de los trabajadores de ellas.

VIII. *Asesores,* se nombrará el Cuerpo de Asesores que sean necesarios para auxiliar al Secretario correspondiente y suplir sus ausencias.

Artículo 9.- Los requisitos para ser Representante del Sindicato son:
Ser miembro del Sindicato, no tener suspendidos sus derechos sindicales, no tener demanda alguna en contra del Sindicato, llenar los requisitos de edad mínima en la fecha de posesión del cargo, así como los años cumplidos ininterrumpidamente en el Sindicato:

Puesto	*Edad Mínima*	*Años en el Sindicato*
Secretario General	Treinta y cinco	Cinco
Cualquier otro Secretario del Comité Central	Treinta	Cinco
Secretario Regional	Veintiocho	Cuatro
Delegado y Sub-Delegado	Veinticinco	Tres
Miembro de Comisión Especial	Veintiuno	Uno

Artículo 9 bis.- El Comité Central así como los Comités Regionales durarán en funciones seis años a partir de su elección por la Asamblea, pudiendo seguir desempeñando sus funciones hasta seis meses más después de la

883

fecha en que termine su mandato, cuando por algún motivo no se hubiesen celebrado elecciones o la autoridad no entregue la toma de nota correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

De las Asambleas, sus Facultades y Competencia

Artículo 10.- Las Asambleas podrán ser:

I. *Generales.* Asamblea General será aquella a la que asistan personalmente o estén representados cuando menos la mitad más uno de los miembros activos que integren el Sindicato. La Asamblea General es soberana en sus decisiones, sin más limitaciones que su propia voluntad expresada en el presente Estatuto, los cuales se podrán modificar total o parcialmente en cualquier tiempo, ateniéndose a lo que ellos mismos previenen. Sus acuerdos serán obligatorios para todos y cada uno de los miembros del Sindicato, dándoseles publicidad a través de cualquier medio que se considere pertinente.

II. *Regionales.* Asamblea Regional será aquella a la que asistan personalmente o estén representados por lo menos la mitad más uno de los miembros activos que integran una Región. Dentro de las normas establecidas en el Estatuto, las Asambleas Regionales resolverán aquellos asuntos que afecten únicamente a la Región que se trate. Los acuerdos de las Asambleas Regionales no podrán contravenir los de las Asambleas Generales ni este Estatuto.

III. *Locales.* Asamblea Local será aquella a la que asistan personalmente o estén representados por lo menos la mitad más uno de los miembros activos que integran una Estación o Departamento de acuerdo al Artículo 8 fracción VII. Dentro de las normas establecidas en el Estatuto, las Asambleas Locales resolverán aquellos asuntos que afecten únicamente a la Estación o Departamento que se trate. Los acuerdos de las Asambleas Locales no podrán contravenir los de las Asambleas Regionales, Asambleas Generales, ni este Estatuto.

Artículo 11.- Las Asambleas podrán ser:

I. *Ordinarias.* Las Asambleas Ordinarias serán aquellas que se celebran con el objeto de tratar asuntos referentes a la vida normal del Sindicato. Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse por lo menos una vez al año. Las Asambleas Regionales Ordinarias deberán efectuarse por lo menos cada seis meses, siempre y cuando no hubiese habido Asambleas Generales Extraordinarias. Las Asambleas Locales deberán celebrarse por lo menos cada tres meses.

II. *Extraordinarias.* Las Asambleas Extraordinarias serán aquellas no periódicas, convocadas para tratar asuntos que afecten la vida normal del Sindicato a juicio del Comité Central o Comités Regionales respectivos.

885

Artículo 12.- Todas las Asambleas, podrán erigirse en:

I. *Legislativa.* Para modificar en cualquier tiempo, total o parcialmente este Estatuto, en cuyo caso deberá ser General.

II. *Electoral.* Para legalizar la elección de los Organismos Representativos o de algún miembro de ellos.

III. *Judicial.* Para conocer, discutir y resolver sobre cualquier dictamen presentado por la Comisión de Justicia.

Artículo 13.- Las Asambleas dentro de sus facultades y sin contravenir a los objetivos del Sindicato, podrán resolver los casos no previstos en este Estatuto.

CAPÍTULO CUARTO

De la legalidad de las Asambleas.

Artículo 14.- Para que los acuerdos de una Asamblea General tengan validez y legalidad, deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. *Convocatoria y Orden del Día.* Deberá ser convocada por el Comité Central con por lo menos treinta días de anticipación para que sea del conocimiento de todos los miembros del Sindicato, por medio de circular girada a todas las Estaciones. La convocatoria deberá contener la Orden del Día en la cual se especifique detalladamente los asuntos que serán tratados por la Asamblea.

II. *Quórum.* Deberán asistir personalmente o estar representados cuando menos la mitad más uno de los miembros del Sindicato, y que los Delegados estén debidamente acreditados. Deberán estar representadas cuando menos la mitad más una de las Estaciones Foráneas. Deberán asistir personalmente por lo menos trece Representantes del Sindicato, incluyendo al Secretario General. Los Delegados que no asistan personalmente, se tendrán como representados por el miembro del Comité Regional del ramo al que pertenecen, en ausencia de este último se tendrá por representado por el Secretario de Especialidad correspondiente.

III. *Libertad de Voz y Voto.* Los miembros que se encuentren en la Asamblea tendrán, dentro de los reglamentos de la Asamblea, completa libertad de voz y voto. Toda actitud de cualquier miembro tendiente a anular las libertades mencionadas, deberá ser controlada y corregida por el Presidente de la Asamblea.

IV. *Acuerdos Mayoritarios.* Los acuerdos, excepto en los que el mismo Estatuto estipule una mayoría más grande, se tomarán por mayoría absoluta – 50% más uno - de los votos de los Delegados; y no deberán contradecir en forma alguna a este Estatuto.

V. *Acta.* Deberá hacerse una acta de la Asamblea en la que conste:
*Día, hora y lugar en que se efectuó la Asamblea;
*Orden del Día;
*Resumen de los asuntos tratados;
*Acuerdos tomados.

El acta deberá ser firmada por el Presidente de la Asamblea, por el Secretario General, y por un Representante de cada Región. Si alguno de los firmantes no estuviere conforme con el acta en puntos que juzgue importantes, deberá asentarlo así de su puño y letra, especificando las observaciones que tuviere y firmando al calce de ellas.

887

Artículo 15.- Para que los acuerdos de una Asamblea Regional tengan validez y legalidad, deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. *Convocatoria y Orden del Día.* Deberá ser convocada por el Comité Regional con por lo menos veintiún días de anticipación para que sea del conocimiento de todos los miembros de la Región, por medio de circular girada a todas las Estaciones. La convocatoria deberá contener la Orden del Día en la cual se especifiquen los asuntos que serán tratados por la Asamblea.

II. *Quórum.* Deberán asistir personalmente o estar representados cuando menos la mitad más uno de los miembros de la Región, y que los Delegados estén debidamente acreditados. Deberán estar representadas cuando menos la mitad más una de las Estaciones de la Región. Deberán asistir personalmente por lo menos dos de los Representantes Regionales. Los Delegados que no asistan personalmente, se tendrán como representados por el miembro del Comité Regional del ramo al que pertenecen.

III. *Libertad de Voz y Voto.* Se aplicará lo estipulado en el Artículo 14 fracción III.

IV. *Acuerdos Mayoritarios.* Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros de la Región que asistan personalmente o estén representados, computándose de acuerdo al Artículo 14 fracción IV, y no deberán contradecir en forma alguna a los acuerdos de la Asamblea General ni este Estatuto.

V. *Acta.* Deberá hacerse una acta de la Asamblea en la que consten los asuntos tratados y los acuerdos tomados, el acta deberá ser firmada por el Presidente de la Asamblea y por los Secretarios Regionales.

Artículo 16.- Para que los acuerdos de una Asamblea Local tengan validez y legalidad, deberá cubrir los siguientes requisitos:
Deberá ser del conocimiento de los miembros de la Estación o Departamento a más tardar tres días antes a la celebración de la Asamblea, por medio de circular.

I. *Quórum.* Los miembros de una Estación o Departamento deberán presentarse personalmente, y cuando menos deberá asistir la mitad más uno para que los acuerdos tengan validez.

Artículo 17.- Para que una Asamblea Legislativa tenga validez y legalidad deberá ser convocada con una anticipación mínima de quince días, llenar todos los requisitos impuestos para las Asambleas Generales y que la mayoría mínima de votos para las resoluciones sea de las tres cuartas partes de los Delegados asistentes.

Artículo 18.- Para que una Asamblea Electoral tenga validez y legalidad deberá cumplir con lo estipulado en el Capítulo Quinto.

Artículo 19.- Para que una Asamblea Judicial tenga validez y legalidad deberá:

a) Resolver sobre los casos ya tratados y dictaminados previamente por la Comisión de Justicia.
b) En el caso de renuncias, sanciones disciplinarias, o remociones de los Representantes Generales, deberán ser aprobados por Asambleas Generales llenando todos los requisitos impuestos para éstas.
c) En el caso de sanciones a cualquier otro miembro, llenarán los requisitos para las Asambleas Regionales a las que pertenezcan dichos miembros.
d) En el caso de expulsiones del Sindicato, deberá llenar todos los requisitos para las Asambleas Generales, y se deberá aprobar por mayoría mínima de dos terceras partes de los miembros del Sindicato.

CAPÍTULO QUINTO

De las Elecciones

Artículo 20.- Los periodos de ejercicio en funciones de los Representantes del Sindicato podrán ser modificados a solicitud y aprobación de las Asambleas Generales. Las elecciones del Comité Central se efectuarán cada seis años a través del voto de los Representantes Especiales acreditados como Delegados a la Asamblea.

Artículo 21.- Las elecciones de los Comités Regionales, se efectuarán cada seis años a través del voto secreto y directo de los trabajadores, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

I *Candidatos.* Para la elección de los Comités Regionales, las Candidaturas serán individuales, sujetándose a las reglas siguientes:

a) Solicitar el registro por triplicado, en el que aparezcan los puestos, nombres, número de control y firmas de aceptación de los Candidatos para ocupar dichos puestos.
b) Debajo del nombre de cada Candidato deben aparecer los siguientes datos: edad cumplida, años de membresía en el sindicato, número de control, departamento y estación en que trabaja.
c) Podrá nombrarse un Representante de Candidato y un Auxiliar del mismo, encargados de la recolección de las firmas debiendo aparecer los nombres, número de credencial y firmas de los mismos.
d) El Representante de Candidato así como el Auxiliar no podrán ser Representantes del Sindicato en funciones ni Representante o Auxiliar de otro Candidato.
e) Obtener la solicitud de registro con los Secretarios Regionales en funciones de la Especialidad que corresponda durante los horarios estipulados en la Convocatoria, donde se le sellará y fechará de recibido devolviendo un original al Representante de Candidato. El segundo original de la solicitud será enviada a la Secretaría de Asuntos Internos. Así mismo se hará entrega del número de hojas que se considere necesario para que en ellas se colecten las firmas de apoyo, las cuales serán numeradas progresivamente e identificadas con el nombre del Candidato propuesto.

II *Registro.* El registro de Candidatos se efectuará de acuerdo a la Convocatoria, para cuyo efecto deberán contar con por lo menos el 15% de firmas de miembros del Sindicato de la Región que no hayan firmado a otro candidato, acompañadas del número de control.

III Prescripciones Adicionales:

a) El que algún agremiado destruya, robe, mutile, raye, haga borrones, o perjudique sensiblemente y de cualquier manera una Candidatura, o sus hojas anexas podrá ser motivo de expulsión del sindicato.
b) Los Representantes de Candidato o sus Auxiliares podrán hacer propaganda verbal o escrita a favor de ellos, pero tienen prohibido coaccionar a los miembros con amenazas o promesas, con el fin de que apoyen con su firma a sus representados o de que no firmen a otros.
c) La propaganda electoral escrita de forma anónima o injuriosa está estrictamente prohibida. La propaganda escrita deberá contener los nombres de los suscriptores, número de credencial, departamento y estación donde trabajan.

Artículo 22.- La Secretaría de Organización y Estadística entregará a la Secretaría de Asuntos Internos una lista de los miembros con derecho a voto, ordenada por número de control, con el objeto de poder verificar los nombres y los números de control que aparecen en las Candidaturas así como en las hojas anexas. Posteriormente a la verificación, la Secretaría de Asuntos Internos procederá a registrar al Candidato entregando un recibo con los siguientes datos:

1. Número progresivo de registro.
2. Fecha de registro.
3. Nombre del Candidato y del Representante.
4. Número de miembros que apoyan.

Así mismo se entregará al Representante una Constancia que lo acredite como miembro del Comité de Escrutinio.

La Secretaría de Asuntos Internos mantendrá en custodia la Candidatura original y sus hojas anexas, para ser presentadas en caso necesario. La Secretaría sellará el duplicado con la palabra "registrada" anotando el número de firmas de apoyo y la fijará en lugar visible de las instalaciones del Sindicato.

Artículo 23.- Durante el periodo estipulado en la Convocatoria, la Secretaría de Asuntos Internos, emitirá una circular a todas las Estaciones en la que se estipulará:

I. De las Votaciones.

a) *Periodo Electoral.*
b) *Casillas Electorales.* Se especificará la ubicación de las casillas electorales y las ánforas de votación.
c) *Días y horas de Votación.* Se especificarán los días de votación así como el horario de apertura y cierre de casillas.
d) *Identificación de los Votantes.* El votante deberá identificarse con su credencial de trabajador para poder ejercer su derecho al voto.
e) *Procedimiento de Votación.* El votante entregará al Presidente de Casilla su credencial de trabajador, y una vez identificado y marcado en la lista correspondiente, recibirá una cédula de votación para cada puesto a

llenarse por elección directa según se trate. El votante deberá dirigirse a alguna caseta de votación desocupada, donde en silencio, con completa libertad y secreto, marcará su voto, o bien escribirá el nombre del miembro por el que vote si éste no está registrado. Doblará las cédulas y las depositará en las urnas correspondientes para posteriormente recibir nuevamente su credencial.

f) *Libertad de Voto.* Queda estrictamente prohibido hacer propaganda electoral a una distancia de 150 metros del lugar donde se encuentren las casillas electorales durante los días de votación. Dentro de ese mismo radio queda prohibido hacer comentarios tendientes a conocer las preferencias electorales de los votantes.

II. De los Candidatos.

Una copia fiel de los candidatos registrados, ordenadas por número de registro, especificando la cantidad de firmas de apoyo.

III. De las Cédulas.

Un esquema de las cédulas de votación que muestre el periodo sindical de los candidatos que resulten electos, y nombre del puesto a ocupar de ser electo. Deberá haber un espacio en el cual el votante pueda escribir, en caso de no desear votar por ningún candidato registrado, el nombre del candidato por el que desee votar.

IV. De los Votos.

Los *votos emitidos* será el número total de cédulas correspondientes a ese puesto, que la comisión de escrutinio encuentre en las urnas electorales.
Los *votos válidos* serán los emitidos a favor de sólo un candidato.
Los *votos nulos* serán los que conforme a lo anterior no sean válidos.

Artículo 24.- Los Representantes de Candidato formarán la Comisión de Escrutinio.

a) Nombrarán un Presidente eligiéndolo de entre ellos por mayoría, si después de tres votaciones ninguno logra los votos suficientes, el Representante de Candidato con mayor número de firmas de apoyo asumirá la presidencia, en caso de empate se sorteará entre éstos.
b) El Presidente de la Comisión de Escrutinio dará aviso a la Secretaría de Asuntos Internos a través del Secretario Regional

Artículo 25.- Los Delegados y Sub-Delegados fungirán como Funcionarios de Casilla.

Artículo 26.- La Comisión de Escrutinio solicitará la Lista General de Electores a la Secretaría de Asuntos Internos, quien entregará el Listado ordenado por Número de Control, incluyendo Nombre Completo, Región a la que pertenezcan y Departamento de Adscripción. Se entregarán copias de dicho Listado General igual al número de Estaciones, para los casos de votantes pertenecientes a otras Estaciones; además de los Listados por Estación para su más fácil manejo.

Artículo 27.- La Secretaría de Asuntos Internos, con la debida anticipación, mandará a imprimir el número suficiente de cédulas de votación que mantendrá a su resguardo hasta ser entregadas al Representante Regional correspondiente quien a su vez las entregará al Presidente de la Comisión de Escrutinio, mediante recibo. Se entregará un número de juegos de cédulas de votación igual al número de asociados por región más un cinco por ciento para los casos de inutilización de algunas cédulas, votantes de otras estaciones, etc. El Presidente de la Comisión será el responsable de la conservación y envío seguro del Material Electoral a los Funcionarios de Casilla, quienes serán responsables del cuidado del mismo hasta devolverlo al Presidente de la Comisión.

Artículo 28.- Durante el Periodo Electoral, en los días y horas señalados la Comisión, Delegados y Sub-Delegados deberán estar puntualmente presentes en las Casillas Electorales, y sus funciones serán:

a) Ordenar a los electores según vayan llegando a la casilla.
b) Comprobar que la credencial que presentan corresponde a ellos.
c) Localizar el nombre en la lista correspondiente.
d) Hacer con tinta la marca correspondiente en la lista de electores.
e) Mantener en su poder la credencial hasta que el elector haya votado.
f) Entregar las cédulas de votación por orden progresivo.
g) Aclarar las dudas de quien las tuviere.
h) Observar que los electores vayan a las casetas.
i) Vigilar que depositen sus cédulas en las ánforas correspondientes.
j) Regresar a los votantes su credencial.

En los casos de inutilización accidental de cédulas por algún votante, cruzará con dos líneas de lado a lado, tachará los nombres que hubiere escrito y el Funcionario las guardará en un sobre aparte, llenando el reporte correspondiente.

Artículo 29.- Terminado el Periodo Electoral, o antes si todos los respectivos electores hubieren ya votado, se procederá al cierre de las casillas:

Se cancelarán todas y cada una de las cédulas que no se hayan utilizado, cruzando dos líneas que cubran de lado a lado, y se guardarán en un sobre aparte.

Se llenará y firmará el acta correspondiente con los siguientes datos:

a) Total de votos emitidos que deben aparecer en las ánforas,
b) Total de juegos cancelados,
c) Total de juegos inutilizados,
d) Total de miembros que votaron y total de miembros que no votaron,

Se sellarán las ánforas y se enviarán inmediatamente junto con el Paquete Electoral a la Comisión de Escrutinio, quien a su vez entregará en resguardo al Comité Regional

Artículo 30.- La Asamblea Electoral se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria; reuniéndose todos los miembros de la Comisión de Escrutinio, y el Secretario de Asuntos Internos o quien éste designe a la vista de los agremiados que deseen presenciarlo, se procederá a efectuar el recuento de votos de la siguiente manera:

A) Se procederá a romper los sellos y abrir las ánforas de la estación que se encuentre en primer lugar por orden alfabético.

1. Se contarán las cédulas de un mismo puesto y se verificará con los documentos correspondientes, haciendo constar las diferencias si las hubiere.
2. Se separarán las cédulas de un mismo puesto en: votos válidos a favor de cada candidato; votos nulos por tener más de una marca o estar en blanco; y votos dudosos, que se resolverán de ser necesario con la intervención del Secretario de Asuntos Internos o quien haya designado, para integrarlo al grupo que le corresponda.
3. Se contarán los votos válidos para cada Candidato y se anotará el resultado en la pizarra destinada para tal efecto; así mismo se contarán los votos nulos y se anotarán en dicha pizarra.

B) Se procederá de igual manera con la siguiente estación que por orden alfabético le corresponda, y así sucesivamente.

C) Se contabilizará el total de los votos por Candidato, y se verificará si hubo un triunfador o si la elección fue nula.

D) Se levantará un acta firmada por todos los miembros de la Comisión y por los que hubieren intervenido en la que se hará constar:

1. El número de miembros del sindicato con derecho a voto.
2. El número de votos emitidos para cada puesto.
3. El número de votos válidos para cada puesto.
4. El número de votos nulos para cada puesto.
5. El número de votos válidos por los que resultó electo cada Candidato triunfante.
6. En orden decreciente, el número de votos válidos que obtuvo cada uno de los otros Candidatos.
7. La declaración de que los Candidatos triunfantes alcanzaron las respectivas mayorías que establece el artículo 33, especificando dichas mayorías, o
8. La declaración de Nulidad de Elección para el puesto de que se trate, o
9. La declaración de Elección Pendiente.

El Presidente de la Asamblea Electoral, que no podrá ser ningún Candidato ni ningún miembro de la Comisión de Escrutinio, leerá el acta a todos los presentes.

Artículo 31.- De presentarse alguno de los siguientes casos especiales, se aplicará el procedimiento descrito:

I *Empate.* En caso de que varios candidatos resultaren triunfantes con igual número de votos válidos para ocupar un cargo, éste será ocupado aplicando el siguiente criterio:

a) El candidato de elección por primera vez tendrá preferencia sobre quienes no se encuentren en este caso.
b) Entre varios candidatos de elección por primera vez o entre varios candidatos de elección consecutiva, tendrá preferencia el que tenga mayor antigüedad en el sindicato.
c) Los casos no previstos serán resueltos por una asamblea general extraordinaria electoral.

II *Nulidad.* La elección se declarará nula cuando no se cumplan con las mayorías establecidas en el artículo 33; o cuando alcance el triunfo un candidato no registrado y éste no acepte el cargo, o renuncie a seguir ocupando el puesto.

III *Falta de Registro.* Si al terminar el periodo establecido en la convocatoria no se hubieren presentado candidatos, o al término no se hubieren registrado, la secretaría de asuntos internos resolverá al respecto informando la resolución en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Artículo 32.- El Ejercicio Social de los Representantes Generales del Sindicato principiará en el momento en que rindan protesta y terminará en el momento en que la rindan los que hayan sido electos para sustituirlos.
A los miembros entrantes del Comité, el Secretario General y el Secretario del Exterior en funciones, les tomarán protesta de la siguiente manera:

"Compañeros (aquí los nombres completos seguidos por los respectivos títulos Sindicales), ¿prometen cumplir fiel, honrada y lealmente el Estatuto de nuestra Asociación, con todos sus conocimientos, empeño y mejor voluntad?" A lo cual contestarán "Sí, protesto".
"¿Velarán por la probidad y honradez sindicales, por la fidelidad con que se debe cumplir nuestro Estatuto, Pactos y Reglamentos; por la equidad en las relaciones dentro de la Agrupación y la unidad de sus miembros?" A lo cual contestarán "Sí, protesto".
"¿Velarán con todo empeño e integridad por la administración eficaz y honrada de los fondos de nuestro Sindicato?" A lo cual contestarán "Sí, protesto".
"Si deliberadamente faltaran a su promesa, serán traidores a los trabajadores que confiaron en ustedes".

Artículo 33.- Las mayorías necesarias para resultar electo serán en base al porcentaje de los votos emitidos de la siguiente manera:

I. Para elección o reelección no consecutivas el veinticinco por ciento.
II. Para elección o reelección consecutivas será del treinta por ciento.

Artículo 34.- Cualquier miembro Representante es removible de su puesto, pero sólo por causa justificada. Las causas justificadas son las siguientes:

a) Falta de probidad.
b) Incumplimiento voluntario, o debido a prisión por delitos del orden común.
c) Negligencia.
d) Incompetencia.
e) Indisciplina.
f) Extralimitación de funciones, cuando la misma perjudique la buena marcha del Sindicato.

La petición de remoción debe hacerse por escrito, concentrándose a precisar y especificar las causas por las que se pide y los hechos en que se funda, además de acompañarse por las firmas siguientes:

I. Para el caso de miembros del Comité Central, trescientos miembros activos o cuatro Secretarios Centrales.
II. Para el caso de miembros de los Comités Regionales, el veinticinco por ciento de los miembros de la Región que se trate, o dos miembros del Comité Central.

Artículo 35.- Las solicitudes de remoción de los representantes electos, acompañadas de las firmas antes mencionadas, deberán hacerse ante el Presidente de la Comisión de Justicia, Secretario de Asuntos Internos, con copia al Comité Central. La Comisión de Justicia emitirá una opinión fundada sobre si las causas alegadas caen o no dentro de las que se especifican en el Artículo respectivo, y en consecuencia si se acepta o no la solicitud. De proceder, convocará a Asamblea para que basándose en dicho dictamen sea la misma Asamblea quien resuelva lo que haya lugar.

CAPÍTULO SEXTO

De las obligaciones y derechos de los agremiados.

Artículo 36.- El Sindicato tiene la obligación de dar fiel cumplimiento a su Estatuto, Pactos y Reglamentos y de hacérselos cumplir a cualquier agremiado; debe tender a su perfeccionamiento por lo que cualquier Asamblea General Ordinaria podrá convertirse en Legislativa para hacer las reformas necesarias. El Sindicato es independiente y soberano en su régimen y acuerdos interiores, sin más limitaciones que las establecidas en su Estatuto y los pactos que acuerde celebrar; tiene el derecho de representar a sus agremiados para tratar todos los asuntos de carácter colectivo o individual que surjan entre los agremiados y las diferentes Autoridades, ante otras Organizaciones Sindicales, y en general ante terceras personas, siempre y cuando no se trate de asuntos particulares. Todas las Representaciones regionales y Locales son autónomas en su régimen interior dentro de los límites de este Estatuto.

Artículo 37.- Son obligaciones de los agremiados:

1. Conocer el Estatuto, Pactos, Reglamentos Interiores del Sindicato, Condiciones Generales y Particulares de Trabajo y los Convenios de su Departamento particular.
2. Cumplir el Estatuto, Reglamentos, y Pactos en todo en lo que a cada agremiado competa, y hacer saber del incumplimiento por parte de otros agremiados a ellos mismos, y de persistir, a los Representantes.
3. Colaborar de buena voluntad para que el Sindicato pueda alcanzar sus objetivos, los cuales deberá considerar como propios.
4. Mantener sus relaciones con otros compañeros sobre una base de honradez y fraternidad sindicales, respetando los derechos de los demás y no tratando de obtener ventajas personales, sino por el contrario, procurando el beneficio general antes que el propio.
5. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, Regionales y Locales que le correspondan, o hacerse representar en ellas por el Representante Especial que debidamente acredite.
6. Dar su voto en las elecciones y en todos aquellos asuntos que se sometan a decisión individual.
7. Informar a sus Representantes cuando soliciten permisos sin goce de sueldo o pasen a ocupar puestos de confianza.

Artículo 38.- Son derechos de los agremiados:

1. Pedir y obtener el cumplimiento de los Artículos de este Estatuto.
2. Pedir y obtener que el Sindicato haga efectivos sus derechos y lo proteja en todo lo que pueda y que en justicia le corresponda, ante las Autoridades, otras Agrupaciones Sindicales, y ante terceras personas en general.

3. Pedir y obtener el uso de la palabra en las diferentes Asambleas.
4. Votar por sí mismo o a través de sus Representantes, y ser votado.
5. Formar Comisiones que tiendan a solucionar problemas de trabajo locales, regionales y generales.
6. Revisar los documentos de la Tesorería, solicitándolo al Secretario General quien deberá otorgarlo en un plazo máximo de 15 días, y en caso contrario apelar a una Asamblea.
7. Nombrar dos defensores que no sean del Comité, en los casos en que fuere consignado ante la Comisión de Justicia. El cargo de defensor no será renunciable a menos que el acusado acepte la renuncia, en cuyo caso podrá nombrar sustituto.
8. A una Credencial que lo identifique como miembro del Sindicato.
9. Pedir y obtener de la Secretaría de Organización y Estadística que se le suministre por una sola vez y mediante recibo, una copia de los documentos aludidos en el Artículo 37 inciso 1.
10. Solicitar al Comité Central ser considerado como Miembro en Receso cuando pase a ocupar puestos con nombramiento de confianza. Los Miembros en Receso al ser reintegrados a puestos de Base disfrutaran plenamente de sus derechos y obligaciones sin menoscabo a su antigüedad como miembros de la Organización.

Artículo 39.- Además de las obligaciones propias de los agremiados, los Representantes deben:

I. Dar ejemplo a sus representados de buen comportamiento y desinterés sindicales, desempeñando su cargo con toda eficiencia y honradez.

II. Asistir personal y puntualmente a las Asambleas Generales, a las Regionales y a las Locales, debiendo dar oportuno aviso de su ausencia a la Secretaría de Asuntos Internos, especificando la causa de ella.

III. Conocer la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal del Trabajo Burocrático, Las Condiciones Generales y Particulares de Trabajo, Reglamentos, Pactos y Convenios que existieran.

IV. Economizar y comprobar los gastos que hicieren en desempeño de sus funciones sindicales, cuidar de no malgastar ni maltratar los útiles y herramientas que el Sindicato pusiere a su disposición.

V. Ser ordenados y cuidadosos en el manejo de la correspondencia y documentos sindicales que tuvieren en sus manos, y devolverlos una vez terminado su uso, a la persona que se los proporcionó.

VI. Usar el lema del Sindicato al final de todas sus comunicaciones sindicales.

VII. Colaborar de buena voluntad a fin de ayudarse mutuamente en sus respectivas labores sindicales, actuando de conformidad con los acuerdos que tomen en los Plenos del Comité, sin apartarse en ningún caso de sus obligaciones estatutarias.

VIII. Atender y despachar los asuntos y correspondencia de sus respectivas Secretarías, manteniendo informado al Secretario General.

IX. Recibir y atender a los agremiados que fueren a tratar asuntos de la competencia de su Secretaría.

X. Asistir puntualmente a los plenos del comité que deberán verificarse por lo menos una vez al año, debiendo dar oportuno aviso de su ausencia a la Secretaría de Asuntos Internos, especificando la causa de ella.

XI. Rendir un informe relativo a la marcha y desarrollo de los asuntos a su cargo ante la Asamblea General.

Artículo 40.- Además de sus derechos como agremiados, los Representantes tendrán derecho a:

I. Que el Sindicato les proporcione los instrumentos materiales y datos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

II. Que el Sindicato les pague a cada uno de los Representantes del Comité Central y Comités Regionales una compensación suficiente de acuerdo a la economía propia de la Organización.

III. Representar al Sindicato ante terceras personas en el desempeño de sus labores, con el conocimiento del Secretario General y salvo su prohibición.

IV. Designar a uno de los Secretarios para que juntamente con el Secretario General y en nombre del Sindicato, otorguen y firmen toda clase de documentos, escrituras públicas o privadas de compra, venta, arrendamiento, hipoteca o cualquiera otra operación acordada de acuerdo a lo que prescribe este Estatuto, haciendo los pagos que procedan o recibiendo las cantidades o cosas que el Sindicato deba percibir.

V. Amonestar y apercibir verbalmente o por escrito con el conocimiento y consentimiento del Secretario General, a cualquier agremiado cuya conducta estimen ha violado algún ordenamiento de este Estatuto.

VI. Citar individualmente en el Domicilio Sindical o en cualquier otro lugar que estimen conveniente o necesario, a cualquier agremiado para el arreglo o tramitación de asuntos sindicales de la competencia de su cargo.

Artículo 41.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General:

I. Vigilar que se cumplan las finalidades y objetivos del Sindicato

II. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Convenios y Pactos del Sindicato y los acuerdos de las Asambleas.

III. Firmar toda correspondencia oficial del Sindicato y todos los documentos que hayan de ser pagados por el Secretario Tesorero.

IV. Mostrar espíritu de conciliación para resolver mejor los conflictos itergremiales e interiores de que tuviere conocimiento.

V. Asumir la representación, defensa, dirección, orientación y administración generales del Sindicato.

VI. Representar los intereses de los agremiados en la defensa individual o colectiva de sus derechos.

VII. Conocer el estudio y resolución de todos los problemas que afecten al Sindicato o sus agremiados.

VIII. Representar jurídicamente al Sindicato y a sus agremiados ante toda clase de Autoridades.

IX. En la atención de los asuntos oficiales, acompañarse del Secretario de Asuntos Internos o por quien ellos designen.

X. El Secretario General estará facultado para designar temporalmente Representantes del Comité Central tanto como de los Comités Regionales en caso de sustituciones, ausencias por enfermedad o retiro, renuncia o vacancia; mismos que deberán ser ratificados por la Asamblea General Ordinaria más próxima.

Artículo 42.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Exterior:

I. Con el conocimiento y consentimiento del Secretario General, Representar al Sindicato ante otras Agrupaciones de Trabajadores, ante las Autoridades y ante terceras personas en general para asuntos que no sean de trabajo.

II. Promover los lazos de unión entre el Sindicato y otras Asociaciones Sindicales similares, procurando mejorar las relaciones con ellas, y con las sociedades y personas simpatizantes.

III. Atender y despachar la correspondencia y asuntos derivados de las relaciones mencionadas en el inciso anterior.

IV. Firmar junto con el Secretario General y previa aprobación de la Asamblea General, los pactos intergremiales velando por el fiel cumplimiento por parte de nuestros agremiados y por los de las otras Agrupaciones signatarias.

Artículo 42bis.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización y Estadística

I. Llevar la Estadística General y Regional de todos los trabajadores miembros del Sindicato al día, con altas, bajas, y el estado general de todos ellos.

II. Conformar los listados correspondientes para la realización de las Asambleas Generales y Extraordinarias, así como los que le requiera el Secretario de Asuntos Internos para los Periodos Electorales.

III. Desarrollar la labor de Organización y Reorganización del Sindicato.

IV. Atender el despacho de los asuntos de la Secretaría a su cargo.

V. Las que le confiera el Secretario General.

Artículo 43.- Son obligaciones y atribuciones de los Secretarios de Especialidad (Tránsito Aéreo, Ingeniería y De Servicios, Meteorología y Despacho, y Apoyo Aeronáutico):

I. Conocer a fondo las Condiciones Generales y Particulares de Trabajo, Reglamentos y Acuerdos Internos, y Documentos conexos en todos los puntos más relacionados con su Especialidad.

II. Cuidar que los derechos establecidos por tales documentos sean respetados y hechos efectivos en todos los casos.

III. Conocer, atender y tratar con los representantes de la Administración los asuntos de trabajo de su Especialidad.

IV. Mantener informado al Secretario General de todos los asuntos de su competencia que sean de carácter colectivo y de los individuales no rutinarios.

V. Llevar el control de los trabajadores de su Especialidad, de los reajustes y de los aspirantes.

VI. Obtener de la Administración la notificación de todas y cada una de las plazas vacantes y de nueva creación que se originen.

VII. Proponer al personal de nuevo ingreso, dando preferencia a los hijos de los trabajadores miembros del Sindicato.

VIII. Vigilar la integración y cumplimiento del escalafón a nivel nacional, recabando la información de los Secretarios Regionales correspondientes.

IX. Vigilar conjuntamente con los Secretarios Regionales, que existan procedimientos de selección a través de los cuales se establezca el orden en que serán capacitados los trabajadores de una misma categoría.

X. Representar al Sindicato en los conflictos de trabajo ante las Autoridades, en nombre de los agremiados de su Especialidad.

XI. Autorizar con su firma la documentación y correspondencia que corresponda al despacho de los asuntos de la Secretaría a su cargo.

XII. La Representación de los Secretarios de Especialidad se conforma:

Tránsito Aéreo: Por los agremiados del Departamento de Tránsito Aéreo, de los Simuladores de Control y de los Controladores de Tránsito Aéreo afiliados.

Ingeniería y De Servicios: Por los agremiados del Departamento de Ingeniería De Servicios, Radioayudas, Radar, Navegación Aérea, Informática y demás afines.

Meteorología y Despacho: Por los Departamentos del mismo nombre y Telecomunicaciones Fijas Aeronáuticas.

Apoyo Aeronáutico: por los agremiados que no pertenecen a ningún departamento anteriormente mencionado.

Artículo 43 bis.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

I. Conocer a fondo las Condiciones Generales y Particulares de Trabajo, Reglamentos y Acuerdos Internos, y Documentos conexos en todos los puntos más relacionados.

II. Cuidar que los derechos establecidos por tales documentos sean respetados y hechos efectivos en todos los casos.

III. Conocer, atender y tratar con los representantes de la Administración los asuntos laborales de los Agremiados con apoyo de los Secretarios de Especialidad.

IV. Mantener informado al Secretario General de todos los asuntos de su competencia que sean de carácter colectivo y de los individuales no rutinarios.

V. Con el apoyo de los Secretarios de Especialidad llevar el control de los trabajadores según su Especialidad, de los reajustes y de los aspirantes.

VI. Responsabilizarse de la integración de la Bolsa de Trabajo en conjunto con los Representantes de la Administración.

VII. Obtener de la Administración la notificación de todas y cada una de las plazas vacantes y de nueva creación que se originen.

VIII. Proponer al personal de nuevo ingreso, dando preferencia a los hijos de los trabajadores miembros del Sindicato.

IX. Representar al Sindicato en los conflictos de trabajo ante las Autoridades, en nombre de los agremiados de cualquier Especialidad con el apoyo de los Secretarios correspondientes.

X. Autorizar con su firma la documentación y correspondencia que corresponda al despacho de los asuntos de la Secretaría a su cargo.

Artículo 44.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario Tesorero:

I. Manejar y asumir la responsabilidad del manejo de los fondos del Sindicato. Recibir los fondos que sean dirigidos al Sindicato, otorgar el correspondiente recibo y hacer los pagos con el visto bueno del Secretario General.

II. Llevar los libros de contabilidad auxiliado por el Secretario de Asuntos Internos.

III. Vigilar que las cuentas de la Tesorería se mantengan al corriente, no acumulándose adeudos ni créditos.

IV. Exigir los comprobantes en todos los casos en que se hagan pagos.

V. Pagar los gastos de administración del Sindicato.

VI. Proporcionar un estado financiero al Secretario General y al Secretario de Asuntos Internos, para su presentación en la Asamblea General cada seis meses.

VII. Fijar junto con el Secretario General, la cantidad con la que se compensará a los Representantes de acuerdo a la economía del Sindicato.

Artículo 45.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Economía:

I. Atender la administración y todo lo relacionado con el manejo de las oficinas.

II. Asistir al Secretario Tesorero en asuntos relacionados al Fondo de Beneficio Social, en la planeación, vigilancia y aplicación del mismo.

Artículo 45bis.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Capacitación Laboral:

I. Representar al Sindicato en las Comisiones de Capacitación.

II. Pugnar por una capacitación constante de los Trabajadores que les permita realizar sus funciones más eficientemente.

III. Vigilar que los Programas de Capacitación se mantengan actualizados en coordinación con los Secretarios de Especialidad correspondientes.

IV. Coordinar con las Comisiones de Especialidad del Sindicato todos los trabajos de su competencia.

V. Coordinar con la administración los programas de Capacitación que permitan a los trabajadores ocupar los puestos superiores de acuerdo a su especialidad.

VI. Las que le confiera el Secretario General.

Artículo 46.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Asuntos Internos:

I. Apoyar al Secretario General en el desempeño eficaz de las Comisiones que le confiera el Comité Central o el Secretario General.

II. En ausencia del Secretario General será acompañado por el Secretario designado por este en cualquier diligencia Sindical.

III. Vigilar, conjuntamente con el Secretario de Finanzas el Estado Financiero del Sindicato.

IV. Velar por la probidad y honradez de los agremiados, así como de los Representantes Generales.

V. Iniciar de por sí o a solicitud escrita cualquier investigación sobre las violaciones al Estatuto por parte de los agremiados o de los Representantes Generales.

VI. Presidir la Comisión de Justicia e investigar con toda diligencia y discreción los casos de que haya tomado conocimiento. La Comisión hará un resumen de los alegatos donde queden brevemente consignados los hechos y los argumentos importantes para el caso.

VII. Cuando estime que procede la acusación que tuviere lugar, llamará y escuchará a los acusadores, testigos y acusados, haciéndole saber a éstos últimos que tienen derecho de nombrar a dos defensores; que si cualquiera de los llamados no se presenta puntualmente a la cita sin causa debidamente justificada, será declarado en rebeldía y se procederá en consecuencia.

903

VIII. Deberá formular a la brevedad posible un Dictamen escrito, conteniendo una breve exposición de hechos y motivos, y si ha lugar, las Sanciones que proponga ante una Asamblea General, o Extraordinaria si lo juzga necesario.

IX. Emplazar a cualquier agremiado para que se presente en día, hora y lugar señalados, a rendir las declaraciones acerca de todos aquellos asuntos que la Comisión juzgue oportuno para la debida investigación de los casos.

X. Amonestar y apercibir verbalmente o por escrito a cualquier agremiado cuya conducta estime ha violado algún ordenamiento de este Estatuto.

Artículo 47.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Préstamos:

I. Representar al Sindicato ante el ISSSTE y el FOVISSSTE.

II. Atender todo lo relativo a la rama de la habitación, préstamos hipotecarios, préstamos a corto y mediano plazo, y de cualquier otra índole, efectuando ante las Autoridades competentes todos los trámites para el otorgamiento de ellos.

III. Vigilar que se cumpla lo establecido en la Ley del ISSSTE en la materia de su competencia.

IV. Las que le confiera el Secretario General.

Artículo 48.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Prestaciones Sociales:

I. Gestionar ante diferentes Instituciones el otorgamiento de becas para los Trabajadores y sus hijos.

II. Mantener actualizada la información de los diferentes seguros a que tiene derecho el Trabajador, y buscar mejoras en los mismos.

III. Acompañar y apoyar al Secretario del Exterior cuando éste lo requiera.

IV. Gestionar la obtención de cuotas reducidas en pasajes, alojamiento, alimentos y despensas, etc.

V. Las que le confiera el secretario general.

Artículo 49.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Prensa y Difusión:

I. Asumir la dirección del Órgano periodístico del Sindicato y procurar el progreso del mismo, tanto en contenido como en su circulación.

II. Dar publicidad en el Órgano del Sindicato a los acuerdos, informes y demás, que prevé este Estatuto, y las amonestaciones y apercibimientos que hubieren sido hechos por escrito a algún agremiado.

III. Los editoriales deberán ser conocidos, discutidos y aprobados por el Pleno.

IV. Tomar a su cargo la organización y dirección de la Biblioteca, y el servicio de préstamos de obra a los agremiados.

V. Dirigir las tareas que el nombre de su cargo indica, a fin de que el Sindicato se acerque más cada vez a los objetivos que persigue en el campo educacional y procurar mantener vivo en todos los agremiados el espíritu de cohesión y disciplina sindicales.

Artículo 50.- Son obligaciones y atribuciones de los Secretarios Regionales (Operativo, Técnico, y Administrativo):

I. Sustituir en sus faltas temporales o definitivas a los otros Secretarios Regionales hasta que se reintegren o se elijan otros.

II. Apoyar en caso necesario a los demás Secretarios Regionales, mayormente a los del mismo ramo.

III. Atender los conflictos laborales de las Estaciones de su Región informando con toda oportunidad al Secretario de Especialidad correspondiente, de los asuntos en que haya intervenido.

IV. Vigilar la integración y cumplimiento del escalafón a nivel regional, manteniendo actualizada la información, y coordinando con el Secretario de Especialidad que corresponda.

V. Vigilar conjuntamente con el Secretario de Especialidad correspondiente, que existan procedimientos de selección a través de los cuales se establezca el orden en que serán capacitados los trabajadores de una misma categoría.

VI. Asistir en compañía de los otros Secretarios de su Región, a las Asambleas que se convoquen.

VII. Atender y contestar la correspondencia que corresponda al despacho de su Secretaría.

VIII. La Representación de los Secretarios Regionales estará conformada:

Secretario Operativo: Por los agremiados del Departamento de Tránsito Aéreo, Simuladores, Controladores de Tránsito Aéreo afiliados, Telecomunicaciones Fijas Aeronáuticas, Despacho y Meteorología.

Secretario Técnico: Por los agremiados de los Departamentos de IDS, Radioayudas, Radar, Telecomunicaciones, Navegación Aérea, Informática y demás afines.

Secretario administrativo: por los agremiados de los departamentos no mencionados anteriormente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las sanciones disciplinarias y de la expulsión de miembros.

Artículo 51.- El objetivo de las sanciones disciplinarias no será la de castigar las faltas, sino evitar su comisión, corregir al faltante, y prevenir las reincidencias. Las sanciones consistirán:

a) Amonestación o apercibimiento verbales privados,
b) Amonestación o apercibimiento verbales ante la Asamblea,
c) Amonestación o apercibimiento escritos, no hechos públicos,
d) Amonestación o apercibimiento escritos, leídos ante la Asamblea,
e) Amonestación o apercibimiento escritos, leídos ante la Asamblea y publicados,
f) Remoción del cargo sindical,
g) Suspención parcial de derechos sindicales,
h) Suspensión total de derechos sindicales.
i) La expulsión.

Artículo 52.- La aplicación de una sanción no excluye la aplicación de las demás. Una misma falta podrá dar lugar a la aplicación de una o más sanciones.

Artículo 53.- En los casos de las sanciones clasificadas de a) hasta e), los amonestados o apercibidos podrán apelar ante la Comisión de Justicia o inmediatamente ante las Asambleas, para que resuelvan la ratificación o rectificación a que haya lugar.

Artículo 54.- Son motivos de sanción:

I. No cumplir o violar el Estatuto, Pactos, Convenios o Reglamentos del Sindicato y de las Asambleas.
II. Mostrar de palabra o de hecho una actitud contraria a la solidaridad y unión que deben existir entre los agremiados.
III. Divulgar los asuntos sindicales ante personas o en circunstancias que puedan perjudicar a la Agrupación.
IV. Amenazar con actos de violencia a otro agremiado.
V. Calumniar a otro en su conducta sindical.
VI. Mentir en sus declaraciones ocultando o falseando los hechos que a él le consten.
VII. Encubrir las faltas de otros.
VIII. Extralimitarse un Representante General en sus funciones perjudicando la buena marcha de los asuntos sindicales.
IX. El retraso en el pago de cuotas sindicales ordinarias por tres meses.

Tales actos serán causa de suspensión de derechos sindicales hasta por dos meses.

Artículo 55.- Se considerarán como agravantes:

I. Si al cometer la falta el miembro abusa de las facultades de que goza o de la confianza que en él hubiere depositado el Sindicato.

II. Si para su comisión hubieren intervenido y puesto de acuerdo varias personas.

III. El número de veces que se hubiera reincidido en la falta.

Tales agravantes serán causa de suspensión de derechos sindicales hasta por un año.

Artículo 56.- La amonestación es la advertencia que se dirige al faltante, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, exhortándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincide en ella.
El apercibimiento consiste en la conminación que se hace al agremiado cuando se teme con fundamento que está dispuesto a cometer una falta.

Artículo 57.- La duración de la suspensión de derechos tendrá un mínimo de un mes y un máximo de tres años, siempre en meses completos. En el lugar que se destine con ése fin en las instalaciones del Sindicato, se publicarán por parte de la Secretaría de Asuntos Internos las listas de los miembros suspendidos, anotando las fechas de inicio y término de la suspensión.

Las causas de suspensión de uno a tres años son:

I. Hacer labor de desmembramiento sindical.

II. Desautorizar los descuentos sindicales o reincidir en el retraso del pago de cuotas.

III. Los ataques reiterados contra el Sindicato.

Artículo 57 bis.- Son motivos de expulsión del Sindicato:

I. La traición y el espionaje.

II. La falta de probidad.

III. Actos de violencia graves.

IV. Ser sentenciado por delitos del orden común.

V. Falsificar el texto, firmas, sellos, etc. de cualquier escrito oficial del Sindicato.

VI. Alterar deliberadamente los documentos electorales o los resultados de las votaciones.

La expulsión tendrá lugar cuando:

A) La Asamblea de los trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer la expulsión.

B) El procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la Asamblea Regional correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión del total de los agremiados.
C) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes de los miembros del Sindicato.
D) El trabajador afectado será escuchado en defensa de conformidad a lo establecido en el Estatuto.
E) La Asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el acusado.
F) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
G) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en este Estatuto debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

CAPÍTULO OCTAVO

De la admisión de miembros y de las cuotas sindicales.

Artículo 58.- Todo trabajador de Seneam tiene derecho a pertenecer al Sindicato Independiente de Empleados de Seneam cumpliendo los siguientes requisitos:

I. Llenar la solicitud de ingreso comprometiéndose a cumplir el Estatuto.
II. Ser personal de base.
III. Ser admitido por el Comité Central.

Artículo 58 bis.- Todo jubilado y/o pensionado de Seneam que desee continuar con el respaldo sindical de Siesén, deberá aportar sus cuotas como marca el Artículo 59 a la cuenta que le asigne el Sindicato por conducto del Secretario Tesorero.

Artículo 59.- La Cuota Sindical Ordinaria, destinada para cubrir los gastos de administración y operación del Sindicato, se establece en el 2 % quincenal sobre sus salarios. Dicha Cuota no podrá ser disminuida sino por el voto individual de las cinco sextas partes del número total de miembros, ni podrá ser incrementada sino por el voto de la mayoría absoluta (la mitad más uno) de los miembros. La Cuota será descontada por nómina a los miembros del Sindicato, o en su defecto se pagará en el momento que se determine, a la cuenta que asigne el Sindicato por conducto del Secretario Tesorero.

Artículo 60.- De acuerdo a lo establecido por Decreto Presidencial, el Sindicato aportará el 25 % mensual del total de las cuotas sindicales al Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC). Del remanente se aportará el 10%

108

a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE).

CAPÍTULO NOVENO

De los Reglamentos Interiores y la Huelga

Artículo 61.- Los Reglamentos Interiores del Sindicato comprenden el de Asambleas, el del Comité Central, Comités Regionales, y demás que se consideren necesarios para la mejor organización y funcionamiento del Sindicato.
Las disposiciones reglamentarias se basarán en los respectivos ordenamientos de este Estatuto, no podrán contradecir a ninguna de las estipulaciones de los mismos; deberán constar por escrito, y tanto su establecimiento como su reforma deberán ser aprobados por la Asamblea respectiva.

Artículo 62.- La huelga general será declarada cuando las dos terceras partes de los miembros la apruebe. Con tal motivo se tendrá que efectuar una Asamblea General Extraordinaria, el Secretario Tesorero y Secretario de Organización y Estadística formularán las estimativas de gastos probables durante la huelga y las recomendaciones que juzguen oportunas.
Durante el estado de huelga se conformará un Comité de Huelga, todos los agremiados quedarán a disposición del mismo. Ningún agremiado podrá regresar al trabajo sino hasta tanto el Comité no haya hecho la Declaratoria respectiva dando por terminado el estado de Huelga. La violación a ésta disposición será castigada con la expulsión del Sindicato.

Artículo 63.- Además de la huelga, se podrán convocar paros, paros escalonados, manifestaciones y mítines.

CAPÍTULO DÉCIMO

Patrimonio y Administración del Sindicato

Artículo 64.- El patrimonio del Sindicato está conformado por:

a) Los fondos recaudados por concepto de cuotas Sindicales conforme a lo establecido en el Estatuto.
b) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran como propiedad del Sindicato.
c) Toda clase de valores pertenecientes al Sindicato y que en el futuro se adquieran.
d) Las donaciones o legados que a favor del Sindicato realicen entidades públicas, privadas o particulares, expresamente señalados con ese carácter.

Artículo 65.- El patrimonio en muebles e inmuebles propiedad del Sindicato, estará bajo custodia y administración del Comité Central y Comités Regionales, según sea el caso.

I. El Comité Central y Comités Regionales tendrán inventariados numéricamente la totalidad de los bienes que integran el patrimonio sindical que tienen bajo su custodia y administración. Los Comités Regionales enviarán al Comité Central copia de sus respectivos inventarios y reportarán por escrito los cambios existentes en bienes muebles, en un término no mayor a 60 días contados a partir de la fecha en que se suceda.
II. En los cambios de los Comités, tanto Central como Regionales, los dirigentes salientes entregarán a los entrantes los bienes inventariados que recibieron o hayan adquirido durante su gestión; interviniendo en esta entrega los Secretarios de Asuntos Internos, tanto el saliente como el de recién elección.
III. El Comité Central tiene facultades para efectuar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, haciendo en todo caso, la adquisición a nombre del Sindicato Independiente de Empleados de Seneam; y de acuerdo al Artículo 40 fracción *IV*.

Artículo 66.- El manejo de las Cuotas Sindicales que hacen el Secretario General y el Secretario Tesorero, será conforme a lo que prevé este Estatuto de la forma siguiente:

I. Una vez descontado el 25% de los ingresos destinados al FONAC, del total recibido se asignará:
II. La aportación del 10% a la F.S.T.S.E. conforme a procedimientos señalados en la ley, y que se comprueba con los recibos correspondientes expedidos por esta Central.

III. Por lo menos el 5% de los ingresos, destinados al incremento del Patrimonio Sindical en renglón de muebles e inmuebles.
IV. Por lo menos el 15% para el fondo de beneficio social.
V. El 10% para gastos de sostenimiento de la Acción Sindical de los Comités Regionales.
VI. El 60% para gastos de sostenimiento de la Acción Sindical del Comité Central.

Artículo 67.- Los Comités, tanto Regionales como el Central, informarán en una Asamblea Ordinaria a la base Trabajadora del Estado Financiero del Sindicato; el uso, manejo y administración de las Cuotas y Patrimonio Sindicales; así como de las actividades realizadas por todas y cada una de las Secretarías.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

Terminación del Sindicato

Artículo 68.- El Sindicato podrá terminar su vida jurídica:

e) Por haber cumplido todos sus objetivos.
f) Por la determinación de las dos terceras partes de sus miembros.
g) Por tener menos de veinte miembros como integrantes de acuerdo con la ley.

Artículo 69.- En el caso de la disolución del Sindicato, el patrimonio sindical se repartirá entre los miembros que se encuentren afiliados a él en el momento de la disolución.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO ÚNICO

SE ESTABLECEN POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL LAS SIGUIENTES RATIFICACIONES Y MODIFICACIONES QUE HAN SIDO PROPUESTAS Y APROBADAS EN EL SENO DE LA MISMA ASAMBLEA:

CTA. RAFAEL ALFONSO AVILÉS CAMPOS, SECRETARIO GENERAL; ING. ANASTACIO SÁNCHEZ PÉREZ, SECRETARIO DEL EXTERIOR; ING. RENÉ FERNANDO CASANOVA CALAM, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA; ING. RODOLFO GARCÍA VALDÉS, SECRETARIO DE INGENIERÍA Y DE SERVICIOS; METEORÓLOGO MIGUEL CEDILLO PÉREZ, SECRETARIO DE METEOROLOGÍA Y DESPACHO; C. ADELA DIAZ SALAZAR, SECRETARIA DE APOYO AERONÁUTICO; CTA. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ YÁÑEZ, SECRETARIO TESORERO; CTA. RAUL GUILLERMO DE LA HUERTA RUIZ, SECRETARIO DE ECONOMÍA; METEORÓLOGO LUIS ANTONIO ESPINAL SOUZA, SECRETARIO DE CAPACITACIÓN LABORAL; CTA. PABLO JIMÉNEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNOS; METEORÓLOGO LUIS ARMANDO ROSILES VILLALOBOS, SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSIÓN; C. ENRIQUE VALENZUELA, SECRETARIO DE PRÉSTAMOS; CTA. JOSÉ RICARDO CENTENO CAMPOS, SECRETARIO DE PRESTACIONES SOCIALES; ING. SALVADOR AYALA DEL REAL, SECRETARIO TÉCNICO REGIÓN OCCIDENTE; DESPACHADOR ROSENDO JIMÉNEZ DE LA CRUZ, SECRETARIO OPERATIVO REGIÓN OCCIDENTE; ING ELSA LILIANA ENCINAS TERÁN, SECRETARIA TÉCNICA REGIÓN NORCESTE; DESPACHADOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ TÉLLEZ, SECRETARIO OPERATIVO REGIÓN NOROESTE; Y CTA. ROMÁN FORTUNATO OROZCO CAVA, SECRETARIO OPERATIVO REGIÓN NORESTE.

EXPEDIENTE: R.S. 3/04 4° CUADERNO
PROMOCIÓN: 16375

México, Distrito Federal a veinticinco de octubre del dos mil once.----------

Agréguese a sus autos el escrito y anexos, recibidos el veinticinco de febrero del dos mil once, suscrito por el C. Rafael Alfonso Avilés Campos, en su carácter de Secretario General del Comité Central del Sindicato Independiente de Empleados de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, personalidad que tiene acreditada a fojas seiscientas cuarenta y dos a seiscientas cuarenta y cuatro del tercer cuaderno del expediente citado al rubro, mediante el cual comunica la celebración de la Sexta Asamblea General Ordinaria, efectuada el cuatro de noviembre de dos mil diez, en la cual se reformaron los artículos 8 inciso I y la inclusión del inciso 10 al artículo 38 de los Estatutos, así como las designaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos, con motivo de la reforma al primero de los citados numerales; de la Secretaria de Apoyo Aeronáutico, en razón de la renuncia de su titular a dicho cargo, la cual se acompaña y del Asesor de la misma; del Asesor del Secretario de Capacitación Laboral; y del Secretario Operativo Región Noreste, por estar vacante, para concluir el período 2008-2013, ,asimismo se aprobó el informe de actividades del Comité Central y Comités Regionales de la propia organización sindical, así como el del Secretario Tesorero y solicita se tome nota. ----------

Analizada el Acta de la Sexta Asamblea General Ordinaria del cuatro de noviembre de dos mil diez, Convocatoria respectiva y lista de asistencia del Sindicato Independiente de Empleados de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, con fundamento en los artículos 77 fracción II, 124 fracciones III y V y 124 "A" fracciones III y V de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 10 fracción I, 11 fracción I, 12 fracciones I y II, 13, 14, 17, 20, 34 y 35 de los Estatutos de la precitada organización sindical, vigentes y registrados de la foja seiscientas siete a

seiscientas cuarenta y una del tercer cuaderno, del expediente en que se actúa, tómese nota de las reformas efectuadas a los Estatutos del Sindicato Independiente de Empleados de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, en los siguientes términos: a).- **"Artículo 8.- Los Organismos Representativos están formados por miembros designados por elección, cuya integración y funciones son: I. Comité Central, integrado por 15 Secretarios: Secretario General, Secretario del Exterior, 4 Secretarios de Especialidad (Secretario de Tránsito Aéreo, Secretario de Ingeniería y de Servicios, Secretario de Meteorología y Despacho y Secretario de Apoyo Aeronáutico), Secretario Tesorero, Secretario de Economía, Secretario de Prestaciones Sociales, Secretario de Préstamos, Secretario de Prensa y Difusión, Secretario de Asuntos Internos, Secretario de Organización y Estadística, Secretario de Trabajo y Conflictos y Secretario de Capacitación Laboral. Su tarea es la representación, defensa, dirección, orientación y administración general del Sindicato."** b).- Inclusión de inciso diez al **"Artículo 38.- Son derechos de los agremiados: 10. Solicitar al Comité Central ser considerado como miembro en receso cuando pase a ocupar puestos con nombramientos de confianza. Los miembros en receso al ser integrados a puestos de base disfrutarán plenamente de sus derechos y obligaciones sin menoscabo a su antigüedad como miembros de la Organización."** ----------

Asimismo, tómese nota que es: **SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS:** PEDRO SILVA RIVERA; **SECRETARIA DE APOYO AERONÁUTICO:** ADELA DÍAZ SALAZAR del Comité Central; y **SECRETARIO OPERATIVO REGIÓN NORESTE:** ROMÁN FORTUNATO OROZCO CAVA del Comité Regional del Sindicato Independiente de Empleados de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, para concluir el período comprendido del veintitrés de

septiembre de dos mil ocho al veintidós de septiembre de dos mil trece. ----------

Por cuanto hace a la designación del Asesor de la Secretaría de Apoyo Aeronáutico y del Asesor de la Secretaria de Capacitación Laboral, no ha lugar a tomar nota, por no estar previstos en los Estatutos del Sindicato multicitado. ----------

También téngase por efectuada la comunicación que la precitada Asamblea, aprobó: a) El informe de actividades del Comité Central y Comités Regionales del Sindicato Independiente de Empleados de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, que en la fecha de dicho acto, rindieron los citados Comités b) "El Secretario Tesorero informa de las finanzas de la Organización durante el último año". ---------

Téngase por exhibidos, integrados y firmados los Estatutos del Sindicato Independiente de Empleados de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano con las reformas aprobadas en la Asamblea multicitada. ----------

Expídanse al promovente la copia certificada que solicita y entréguese previa toma de razón y acuse de recibo que obre en los autos, con fundamento en el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia.----------

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al C. Secretario de Comunicaciones y Transportes, así como a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado para su conocimiento y **POR ESTRADOS AL SINDICATO PROMOVENTE.-** Así lo resolvió por U N A N I M I D A D de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- La Secretaria General de Acuerdos.- Doy Fe.----------

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

LIC. ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. VÍCTOR MARIEL SOULÉ

MAG. REPTE. DEL GOB. FED.

LIC. CARLOS FERNANDO MATUTE GONZÁLEZ

MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

LIC. ISMAEL CRUZ LÓPEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. EDUARDO RAFAEL CARDOSO VALDÉS

MAG. REPTE. DEL GOB. FED.

LIC. ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

C. JUAN BAUTISTA RESÉNDIZ

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAG. REPTE. DEL GOB. FED.

LIC. RUBÉN LÓPEZ MALO LORENZANA

MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

MTRO. JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA ZAMORA

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAG. REPTE. DEL GOB. FED.

LIC. ALEJANDRO DIEZ BARROSO REPIZO

MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

C. MARTÍN DE LAMADRID BENÍTEZ

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. CARLOS AGUILAR SUÁREZ

TRIBUNAL FEDERAL
DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 3/04 4° CUADERNO 5
PROMOCIÓN: 16375

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO. ----------

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

LIC. ANTONIO DE JESÚS DÍAZ ATHIÉ

LIC. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ ESCUDERO

SEXTA SALA
MAGISTRADA PRESIDENTA

LIC. MARTHA SEGOVIA CÁZARES

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

DR. CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

ING. JUAN MANUEL ESPINOZA ZAVALA

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

LIC. MARIANA MUREDDU GILABERT

LIC. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. RAFAEL MORENO BALLINAS

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

LIC. SUSANA BARROSO MONTERO

LIC. ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. PATRICIA E. MORALES PINTO

PEMP/GAP
R.S. 3/04 CUMPLIMIENTO TOMA DE NOTA Y REE. ESTATUTARIA